

1326 66

De: "ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>
Para:

Fecha: Miércoles, 19 de Junio de 2019 15:11
Asunto: SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR.IP.1326/2019.
RESPUESTA

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se adjunta al presente el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019, de fecha 18 de junio del año en curso.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

4083

Anexos:

Cumplimiento RR.1326.pdf

49

	
Dirección de Asuntos Jurídicos	
19 JUN 2019	
RECIBIDO	
Nombre:	AZOGENA
Hora:	16:30 hrs

clanexo

RECEIVED
FEBRUARY 19 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.



OFICIO: JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión
RR.IP.1326/2019.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que se requirió en el escrito en mención, lo siguiente:

“... ”

Sexto. En razón de lo anterior, pido a esta Comisión se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta, y otorgándome copias certificadas del mismo, previo pago de derechos. Autorizo a la C. Ariana Yazmín Vázquez Jacinto a recogerlos en la misma ubicación donde está instalada esta Comisión, una vez que se informe su disponibilidad al correo advocati_ariana@hotmail.com

Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada. Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo, los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso hayan realizado, el monto que se haya otorgado a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción. Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe.

Séptimo. Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa.” (sic)



Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda vez que su solicitud, fue turnada en su momento a las áreas competentes para su atención, a saber, la Dirección General Operativa, Dirección de Atención Territorial, Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como la Subdirección de Sistema de Datos, se precisa lo siguiente:

Que la información a la cual requiere tener acceso contiene datos personales, los cuales deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en los artículos 6 fracción XIII, 24 fracción VIII, 27, en correlación al 186 con la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que el expediente único que afecto se integra por cada una de las **personas damnificadas**, de conformidad con el APARTADO B. Expediente único, de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México contiene los siguientes documentos:

"Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por personas damnificadas en vivienda multifamiliar.

El expediente único contendrá, lo siguiente:

- 1. Identificación oficial y CURP.**
- 2. Comprobantes de Domicilio: de Predio y de Agua.**
- 3. Documento que acredite propiedad o posesión legítima del inmueble**
- 4. Declaración Notarial Jurada, en su caso.**
- 5. Constancia de daño y dictamen en zona de grietas, en su caso.**
- 6. Proyecto Ejecutivo o memoria de cálculo.**
- 7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.**
- 8. Convenio de Aplicación de Recursos.**
- 9. Contratos de ejecución de obra y supervisión.**
- 10. Constancia de Reconstrucción.**
- 11. Acta entrega-recepción."**

[Énfasis añadido]

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para expedir una copia certificada, de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

Conforme a su petición consistente en:



1. Que en cuento a lo referente a *"se me dé a conocer el expediente legal y numero que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta"* (sic), el inmueble a que hace referencia apertura la documentación que ingresan las personas damnificadas bajo la denominación de un *"expediente legal"*:

Sin embargo, y de conformidad con el APARTADO B de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, si se cuenta con un expediente único de inmuebles unifamiliares. Asimismo, se indica que, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo para su respectiva Declaración Notarial Jurada, razón por la cual esta Comisión, se encuentra imposibilitada para dar a conocer el número de fojas con que cuenta dicho expediente.

De igual manera, se informa que el inmueble a que hace referencia cuenta con el cuadrante TLC41 y códigos TLC41-74 y TLC41-75, cuyo tipo de riesgo está en proceso de revisión.

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el cual se remitió el expediente de su interés ubicado en calle... con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

2. Por lo que se refiere a *"Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada... el monto que se haya otorgado a las personas a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción."* (sic),

Se hace de su conocimiento que el Padrón de Personas Beneficiadas de Apoyo a Rentas, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ya que la información contenida será tratada con la finalidad de preservar los datos personales que en ellos se contiene, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, párrafo segundo, 186, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



3. Por cuanto hace a "Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo" (sic).

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención a su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para estar en posibilidades, de rendir la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

4. Respecto a "...los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso..."

Se informa que el encargado de emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, es el Instituto para la Seguridad para las Construcciones y no así esta Comisión, de conformidad con el numeral V.1.2.21 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

"V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción y Directores Responsables de Obra.
2. Emitir proyecto estructural de rehabilitación.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas...

[Énfasis añadido]

Por lo que se pone a su disposición los datos de la Unida de Trasparencia de dicho sujeto obligado, por lo que se le orienta para que dirija su petición con los siguientes datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia:

Lic. Lucina Durán Calero

Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx



No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se le informa, que el DRO asignado es Jorge Manuel Pacheco Mendoza. Además, se precisa que el inmueble de referencia, se encuentra en alto riesgo de colapso por una cédula visual post-sísmica rápida con clave S-DRO-4578 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por otro lado se hace de su conocimiento que en cuanto a su petición de proporcionarle "el uso de suelo en su caso..." Le informo que este Sujeto Obligado no está dentro de su competencia expedir tal documento el cual es competencia de la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario acudir ante la Unidad de Transparencia de dicho ente, para realizar dicha solicitud:

Responsable de la Unidad de Transparencia
Carol Argelia Orozco Morán

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 51302100 Ext. 2217

5. Por cuanto hace a, *"Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe."* (sic), se hace de su conocimiento que la denuncia ciudadana, a la que refiere en su petición no forma parte del expediente único, por lo que no le corresponde a esta Comisión la integración de la misma, a dicho expediente.
6. Por lo que se refiere a *"...Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa."* (sic),

Al respecto se informa que dicha petición corresponde a una solicitud de derechos A.R.C.O. sobre datos personales de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 44 y 45. de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, en relación directa con el artículo 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable

En ese sentido, el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, en tal virtud se le orienta al peticionario que, toda vez que se trata de una solicitud de datos personales deberá dirigirla con las formalidades que al efecto establecen los



artículos 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior es así ya que la Plataforma CDMX, fue desarrollada por la administración anterior, a cargo de dicha Secretaría, además cuyo registro es personalísimo, es decir, los datos para el registro correspondiente eran proporcionados por la persona damnificada y cuyo trámite le llegaba a su correo electrónico personal, de conformidad con el Manual de Registro de la Plataforma CDMX que puede consultar en la liga <https://plataforma.cdmx.gob.mx/pdf/home/manual-registro.pdf>, de ahí que esta Comisión se encuentre imposibilitada para darle trámite a su solicitud de derechos ARCO. Asimismo, se indica que dicha Plataforma ya no es alimentada por esta Comisión, únicamente se quedó como fuente histórica.

En ese sentido se pone a su disposición los datos de la unidad de Transparencia de dicho sujeto Obligado:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

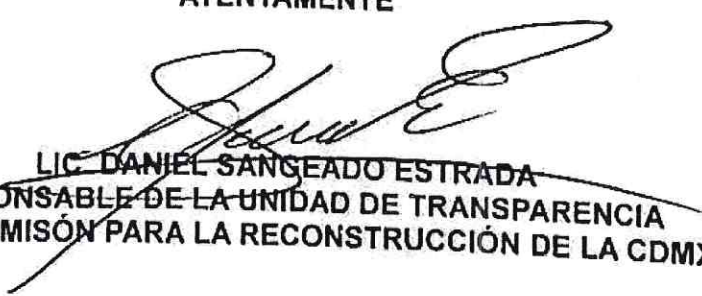
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599, Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente, para dar cabal cumplimiento y en total apego a la resolución recaída en el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, se hace del conocimiento que podrá tener acceso para su consulta directa de los documentos a que se hace referencia, en el presente escrito, en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, ubicada en Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, T. 53458000 ext.1126, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm, los dos días 24 o 25 de Junio del presente año.

Cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

70

4231

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

info
Dirección de Asuntos Jurídicos

24 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: Azucena

Hora: 11:45 AM

afanexo

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/581/2019
ASUNTO: Notificación de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.1326/2019.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03020

PRESENTE

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO, se informa lo siguiente:

El 19 de junio del año en curso, se notificó al recurrente, en el medio que señaló para tales efectos, la respuesta fundada y motivada mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019, a través del correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia en cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la resolución de fecha 05 de junio de 2019, mismo que se adjunta al presente, así como la impresión de pantalla de la citada notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

info
Subdirección de Archivo Institucional

21 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: ST.

Hora: 19:30 H.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

loficio afanexo

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA **info**

00007839

21 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: [Signature]

Hora: 9:48



4830



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO: JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión
RR.IP.1326/2019.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que se requirió en el escrito en mención, lo siguiente:

...
Sexto. En razón de lo anterior, pido a esta Comisión se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta, y otorgándome copias certificadas del mismo, previo pago de derechos. Autorizo a la C. Ariana Yazmín Vázquez Jacinto a recogerlos en la misma ubicación donde está instalada esta Comisión, una vez que se informe su disponibilidad al correo advocati_ariana@hotmail.com

Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada. Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo, los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso hayan realizado, el monto que se haya otorgado a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción. Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe.

Séptimo. Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa." (sic)

Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro
Secretaría Cuauhtémoc, CP 06000, Ciudad de México
T. 524920000 ext.1426

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda vez que su solicitud, fue turnada en su momento a las áreas competentes para su atención, a saber, la Dirección General Operativa, Dirección de Atención Territorial, Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como la Subdirección de Sistema de Datos, se precisa lo siguiente:

Que la información a la cual requiere tener acceso contiene datos personales, los cuales deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en los artículos 6 fracción XIII, 24 fracción VIII, 27, en correlación al 186 con la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que el expediente único que afecto se integra por cada una de las **personas damnificadas**, de conformidad con el APARTADO B. Expediente único, de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México contiene los siguientes documentos:

"Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por personas damnificadas en vivienda multifamiliar.

El expediente único contendrá, lo siguiente:

- 1. Identificación oficial y CURP.*
- 2. Comprobantes de Domicilio: de Predio y de Agua.*
- 3. Documento que acredite propiedad o posesión legítima del inmueble*
- 4. Declaración Notarial Jurada, en su caso.*
- 5. Constancia de daño y dictamen en zona de grietas, en su caso.*
- 6. Proyecto Ejecutivo o memoria de cálculo.*
- 7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.*
- 8. Convenio de Aplicación de Recursos.*
- 9. Contratos de ejecución de obra y supervisión.*
- 10. Constancia de Reconstrucción.*
- 11. Acta entrega-recepción."*

[Énfasis añadido]

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para expedir una copia certificada, de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.
Conforme a su petición consistente en:



1. Que en cuanto a lo referente a "se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta" (sic), el inmueble a que hace referencia apertura la documentación que ingresan las personas damnificadas bajo la denominación de un "expediente legal":

Sin embargo, y de conformidad con el APARTADO B de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, si se cuenta con un expediente único de inmuebles unifamiliares. Asimismo, se indica que, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo para su respectiva Declaración Notarial Jurada, razón por la cual esta Comisión, se encuentra imposibilitada para dar a conocer el número de fojas con que cuenta dicho expediente.

De igual manera, se informa que el inmueble a que hace referencia cuenta con el cuadrante TLC41 y códigos TLC41-74 y TLC41-75, cuyo tipo de riesgo está en proceso de revisión.

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el cual se remitió el expediente de su interés ubicado en calle... con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

2. Por lo que se refiere a "Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada... el monto que se haya otorgado a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción." (sic),

Se hace de su conocimiento que el Padrón de Personas Beneficiadas de Apoyo a Rentas, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ya que la información contenida será tratada con la finalidad de preservar los datos personales que en ellos se contiene, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, párrafo segundo, 186, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



3. Por cuanto hace a "*Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo*" (sic).

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención a su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para estar en posibilidades, de rendir la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

4. Respecto a "*...los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso...*"

Se informa que el encargado de emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, es el Instituto para la Seguridad para las Construcciones y no así esta Comisión, de conformidad con el numeral V.1.2.21 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

"V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción y Directores Responsables de Obra.
2. Emitir proyecto estructural de rehabilitación.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas...

[Énfasis añadido]

Por lo que se pone a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, por lo que se le orienta para que dirija su petición con los siguientes datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia:

Lic. Lucina Durán Calero

Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc, C.P. 06090

Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx



73

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se le informa, que el DRO asignado es Jorge Manuel Pacheco Mendoza. Además, se precisa que el inmueble de referencia, se encuentra en alto riesgo de colapso por una cédula visual post-sísmica rápida con clave S-DRO-4578 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por otro lado se hace de su conocimiento que en cuanto a su petición de proporcionarle "el uso de suelo en su caso..." Le informo que este Sujeto Obligado no está dentro de su competencia expedir tal documento el cual es competencia de la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario acudir ante la Unidad de Transparencia de dicho ente, para realizar dicha solicitud:

Responsable de la Unidad de Transparencia
Carol Argelia Orozco Morán
Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 51302100 Ext. 2217

5. Por cuanto hace a, *"Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe."* (sic), se hace de su conocimiento que la denuncia ciudadana, a la que refiere en su petición no forma parte del expediente único, por lo que no le corresponde a esta Comisión la integración de la misma, a dicho expediente.
6. Por lo que se refiere a *"...Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa."* (sic),

Al respecto se informa que dicha petición corresponde a una solicitud de derechos A.R.C.O. sobre datos personales de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, en relación directa con el artículo 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable

En ese sentido, el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, en tal virtud se le orienta al peticionario que, toda vez que se trata de una solicitud de datos personales deberá dirigirla con las formalidades que al efecto establecen los



artículos 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior es así ya que la Plataforma CDMX, fue desarrollada por la administración anterior, a cargo de dicha Secretaría, además cuyo registro es personalísimo, es decir, los datos para el registro correspondiente eran proporcionados por la persona damnificada y cuyo trámite le llegaba a su correo electrónico personal, de conformidad con el Manual de Registro de la Plataforma CDMX que puede consultar en la liga <https://plataforma.cdmx.gob.mx/pdf/home/manual-registro.pdf>, de ahí que esta Comisión se encuentre imposibilitada para darle trámite a su solicitud de derechos ARCO. Asimismo, se indica que dicha Plataforma ya no es alimentada por esta Comisión, únicamente se quedó como fuente histórica.

En ese sentido se pone a su disposición los datos de la unidad de Transparencia de dicho sujeto Obligado:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

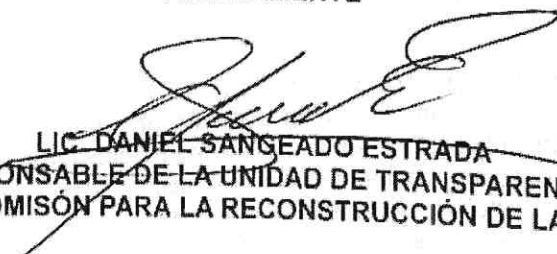
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599, Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente, para dar cabal cumplimiento y en total apego a la resolución recaída en el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, se hace del conocimiento que podrá tener acceso para su consulta directa de los documentos a que se hace referencia, en el presente escrito, en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, ubicada en Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, T. 53458000 ext.1126, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm, los dos días 24 o 25 de Junio del presente año.

Cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL SANGEDO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 53458000 ext. 1126

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR.IP.1326/2019. RESPUESTA

1 mensaje

ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

19 de junio de 2019, 15:07

Para: J

Cco: recursoderevision@infodf.org.mx, ponencia.guerrero@infodf.org.mx

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se adjunta al presente el oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019**, de fecha 18 de junio del año en curso.


SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.



Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

 **Cumplimiento RR.1326.pdf**
1121K

75

De: "ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

Para:

Fecha: Miércoles, 19 de Junio de 2019 15:11

Asunto: SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR.IP.1326/2019.
RESPUESTA

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, se adjunta al presente el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019, de fecha 18 de junio del año en curso.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

Anexos:

Cumplimiento RR.1326.pdf



00007746

RECEIVED
19 JUN 2009
RECEIVED

RECEIVED
19 JUN 2009
RECEIVED

RECEIVED
19 JUN 2009
RECEIVED



OFICIO: JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión
RR.IP.1326/2019.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1801.2019, emitido por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este sujeto Obligado la resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, así como a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se emite la presente respuesta al escrito ingresado el 13 de marzo del año en curso, en esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de manera congruente y expresa con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que se requirió en el escrito en mención, lo siguiente:

...
Sexto. En razón de lo anterior, pido a esta Comisión se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México. Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta, y otorgándome copias certificadas del mismo, previo pago de derechos. Autorizo a la C. Ariana Yazmin Vázquez Jacinto a recogerlos en la misma ubicación donde está instalada esta Comisión, una vez que se informe su disponibilidad al correo advocati_ariana@hotmail.com

Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada. Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo, los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso hayan realizado, el monto que se haya otorgado a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción. Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe.

Séptimo. Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa." (sic)



Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda vez que su solicitud, fue turnada en su momento a las áreas competentes para su atención, a saber, la Dirección General Operativa, Dirección de Atención Territorial, Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como la Subdirección de Sistema de Datos, se precisa lo siguiente:

Que la información a la cual requiere tener acceso contiene datos personales, los cuales deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en los artículos 6 fracción XIII, 24 fracción VIII, 27, en correlación al 186 con la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que el expediente único que afecto se integra por cada una de las **personas damnificadas**, de conformidad con el APARTADO B. Expediente único, de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México contiene los siguientes documentos:

"Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por personas damnificadas en vivienda multifamiliar.

El expediente único contendrá, lo siguiente:

- 1. Identificación oficial y CURP.*
- 2. Comprobantes de Domicilio: de Predio y de Agua.*
- 3. Documento que acredite propiedad o posesión legítima del inmueble*
- 4. Declaración Notarial Jurada, en su caso.*
- 5. Constancia de daño y dictamen en zona de grietas, en su caso.*
- 6. Proyecto Ejecutivo o memoria de cálculo.*
- 7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.*
- 8. Convenio de Aplicación de Recursos.*
- 9. Contratos de ejecución de obra y supervisión.*
- 10. Constancia de Reconstrucción.*
- 11. Acta entrega-recepción."*

[Énfasis añadido]

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para expedir una copia certificada, de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

Conforme a su petición consistente en:



1. Que en cuanto a lo referente a *"se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta"* (sic), el inmueble a que hace referencia apertura la documentación que ingresan las personas damnificadas bajo la denominación de un *"expediente legal"*:

Sin embargo, y de conformidad con el APARTADO B de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, si se cuenta con un expediente único de inmuebles unifamiliares. Asimismo, se indica que, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo para su respectiva Declaración Notarial Jurada, razón por la cual esta Comisión, se encuentra imposibilitada para dar a conocer el número de fojas con que cuenta dicho expediente.

De igual manera, se informa que el inmueble a que hace referencia cuenta con el cuadrante TLC41 y códigos TLC41-74 y TLC41-75, cuyo tipo de riesgo está en proceso de revisión.

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el cual se remitió el expediente de su interés ubicado en calle... con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

2. Por lo que se refiere a *"Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada... el monto que se haya otorgado a las personas a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción."* (sic),

Se hace de su conocimiento que el Padrón de Personas Beneficiadas de Apoyo a Rentas, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ya que la información contenida será tratada con la finalidad de preservar los datos personales que en ellos se contiene, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, párrafo segundo, 186, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



3. Por cuanto hace a "*Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo*" (sic).

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención a su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para estar en posibilidades, de rendir la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

4. Respecto a "*...los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso...*"

Se informa que el encargado de emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, es el Instituto para la Seguridad para las Construcciones y no así esta Comisión, de conformidad con el numeral V.1.2.21 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

"V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. *Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción y Directores Responsables de Obra.*
2. *Emitir proyecto estructural de rehabilitación.*
3. *Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas...*

[Énfasis añadido]

Por lo que se pone a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, por lo que se le orienta para que dirija su petición con los siguientes datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia:

Lic. Lucina Durán Calero

Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx



No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se le informa, que el DRO asignado es Jorge Manuel Pacheco Mendoza. Además, se precisa que el inmueble de referencia, se encuentra en alto riesgo de colapso por una cédula visual post-sísmica rápida con clave S-DRO-4578 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por otro lado se hace de su conocimiento que en cuanto a su petición de proporcionarle "el uso de suelo en su caso..." Le informo que este Sujeto Obligado no está dentro de su competencia expedir tal documento el cual es competencia de la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario acudir ante la Unidad de Transparencia de dicho ente, para realizar dicha solicitud:

Responsable de la Unidad de Transparencia

Carol Argelia Orozco Morán

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 51302100 Ext. 2217

5. Por cuanto hace a, *"Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe."* (sic), se hace de su conocimiento que la denuncia ciudadana, a la que refiere en su petición no forma parte del expediente único, por lo que no le corresponde a esta Comisión la integración de la misma, a dicho expediente.
6. Por lo que se refiere a *"...Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa."* (sic),

Al respecto se informa que dicha petición corresponde a una solicitud de derechos A.R.C.O. sobre datos personales de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 44 y 45. de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, en relación directa con el artículo 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable

En ese sentido, el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, en tal virtud se le orienta al peticionario que, toda vez que se trata de una solicitud de datos personales deberá dirigirla con las formalidades que al efecto establecen los



artículos 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior es así ya que la Plataforma CDMX, fue desarrollada por la administración anterior, a cargo de dicha Secretaría, además cuyo registro es personalísimo, es decir, los datos para el registro correspondiente eran proporcionados por la persona damnificada y cuyo trámite le llegaba a su correo electrónico personal, de conformidad con el Manual de Registro de la Plataforma CDMX que puede consultar en la liga <https://plataforma.cdmx.gob.mx/pdf/home/manual-registro.pdf>, de ahí que esta Comisión se encuentre imposibilitada para darle trámite a su solicitud de derechos ARCO. Asimismo, se indica que dicha Plataforma ya no es alimentada por esta Comisión, únicamente se quedó como fuente histórica.

En ese sentido se pone a su disposición los datos de la unidad de Transparencia de dicho sujeto Obligado:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599, Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente, para dar cabal cumplimiento y en total apego a la resolución recaída en el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, se hace del conocimiento que podrá tener acceso para su consulta directa de los documentos a que se hace referencia, en el presente escrito, en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, ubicada en Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, T. 53458000 ext.1126, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm, los dos días 24 o 25 de Junio del presente año.

Cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANSEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX



RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN,
RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX
CADA VEZ MÁS RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1326/2019

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el treinta de agosto del dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía

de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **dos al seis de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el **treinta de agosto de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El cinco de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de ORDENAR que se emita respuesta conforme a lo siguiente:

“ ...

Por lo expuesto en el presente considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de omisión de respuesta previsto en la fracción I, artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente ORDENAR al Sujeto Obligado que emita respuesta atendiendo la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

“ ...”

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio JGCDNIX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/580/2019, notificado el **diecinueve de junio del presente año**, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso, que en la parte que nos interesa disponen:

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda vez que su solicitud, fue turnada en su momento a las áreas competentes para su atención, a saber, la Dirección General Operativa, Dirección de Atención Territorial, Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como la Subdirección de Sistema de Datos, se precisa lo siguiente:

Que la información a la cual requiere tener acceso contiene datos personales, los cuales deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en los artículos 6 fracción XIII, 24 fracción VIII, 27, en correlación al 186 con la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que el expediente único que afecto se integra por cada una de las personas damnificadas, de conformidad con el APARTADO B. Expediente único, de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México contiene los siguientes documentos:

“Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por personas damnificadas en vivienda multifamiliar.”

El expediente único contendrá, lo siguiente:

- 1. Identificación oficial y CURP.*
- 2. Comprobantes de Domicilio: de Predio y de Agua.*
- 3. Documento que acredite propiedad o posesión legítima del inmueble*
- 4. Declaración Notarial Jurada, en su caso,*
- 5. Constancia de daño y dictamen en zona de grietas, en su caso.*
- 6. Proyecto Ejecutivo o memoria de cálculo.*
- 7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.*
- 8. Convenio de Aplicación de Recursos.*
- 9. Contratos de ejecución de obra y supervisión.*
- 10. Constancia de Reconstrucción.*
- 11. Acta entrega-recepción.”*

[Énfasis añadido]

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para expedir una copia certificada, de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

Conforme a su petición consistente en:

1. Que en cuento a lo referente a *"se me dé a conocer el expediente legal y número que en donde se encuentran integradas las constancias de lo que atañe al predio ubicado en Calle Pingüino, manzana 152, lote 18, colonia del Mar, alcaldía Tláhuac, de la hoy Ciudad de México, Código Postal 13270, informándome con puntualidad el número de fojas de que consta"* (sic), el inmueble a que hace referencia apertura la documentación que ingresan las personas damnificadas bajo la denominación de un *"expediente legal"*:

Sin embargo, y de conformidad con el APARTADO B de los Lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción, contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, si se cuenta con un expediente único de inmuebles unifamiliares. Asimismo, se indica que, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo para su respectiva Declaración Notarial Jurada, razón por la cual esta Comisión, se encuentra imposibilitada para dar a conocer el número de fojas con que cuenta dicho expediente.

De igual manera, se informa que el inmueble a que hace referencia cuenta con el cuadrante TLC41 y códigos TLC41-74 y TLC41-75, cuyo tipo de riesgo está en proceso de revisión.

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención de su vivienda.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el cual se remitió el expediente de su interés ubicado en calle... con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

2. Por lo que se refiere a *"Asimismo, se me dé a conocer por escrito quiénes han sido beneficiados ya por el Fondo para la Reconstrucción de la Vivienda, y la razón por la que no se me ha dado acceso a la documentación integrada... el monto que se haya otorgado a las personas a las que se le ha beneficiado, tanto por ayuda para el pago de rentas, como por concepto del fondo de dicha reconstrucción."* (sic),

Se hace de su conocimiento que el Padrón de Personas Beneficiadas de Apoyo a Rentas, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ya que la información contenida será tratada con la finalidad de preservar los datos personales que en ellos se contiene, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, párrafo segundo, 186, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

3. Por cuanto hace a *"Solicito se me den a conocer las fechas en las que se aportaron, quiénes han promovido y aportado toda la documentación constante en el mismo"* (sic).

Considerando que de acuerdo al proceso administrativo de la Comisión para la Reconstrucción contenido en el Plan Integral, el expediente único fue enviado a la Notaría 195, con la Lic. Ana Patricia Bandala Toledo, para su respectiva Declaración Notarial Jurada, con la finalidad de avanzar en el proceso de intervención a su vivienda.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente, para estar en posibilidades, de rendir la información solicitada.

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se pone a su disposición mediante consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, el acuse con el que fue enviado dicho expediente a la notaría correspondiente.

4. Respecto a *"...los dictámenes en torno al predio señalado y quiénes los han elaborado, los directores responsables de obra que han intervenido, el uso de suelo en su caso..."*

Se informa que el encargado de emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, es el Instituto para la Seguridad para las Construcciones y no así esta Comisión, de conformidad con el numeral V.1.2.21 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

- *V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.**
1. *Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción y Directores Responsables de Obra.*
2. *Emitir proyecto estructural de rehabilitación.*
3. *Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas...*

[Énfasis añadido]

Por lo que se pone a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, por lo que se le orienta para que dirija su petición con los siguientes datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Lucina Durán Calero
Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090
Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012
Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior, se informa que en atención al principio de máxima publicidad y pro persona, bajo los cuales actúa esta Comisión, se le informa, que el DRO asignado es Jorge Manuel Pacheco Mendoza. Además, se precisa que el inmueble de referencia, se encuentra en alto riesgo de colapso por una cédula visual post-sísmica rápida con clave S-DRO-4578 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por otro lado se hace de su conocimiento que en cuanto a su petición de proporcionar "el uso de suelo en su caso..." Le informo que este Sujeto Obligado no está dentro de su competencia expedir tal documento el cual es competencia de la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario acudir ante la Unidad de Transparencia de dicho ente, para realizar dicha solicitud:

Responsable de la Unidad de Transparencia
Carol Argelia Orozco Morán
Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 51302100 Ext. 2217

5. Por cuanto hace a, "Asimismo, se adjunte el expediente la denuncia ciudadana señalada en el primer punto de esta solicitud de información como prueba de que la C. Valeria Vazquez Jacinto no ha actuado de buena fe." (sic), se hace de su conocimiento que la denuncia ciudadana, a la que refiere en su petición no forma parte del expediente único, por lo que no le corresponde a esta Comisión la integración de la misma, a dicho expediente.
6. Por lo que se refiere a "...Del mismo modo, solicito en mi carácter de copropietario del predio señalado, se me proporcionen los datos de acceso y la posibilidad de su rectificación o cancelación, a la Plataforma CDMX en relación con el mismo, tales como son el número de folio, el correo electrónico y la contraseña. Y en su caso tratarse de un procedimiento irregular, reitero mi negativa." (sic).

Al respecto se informa que dicha petición corresponde a una solicitud de derechos A.R.C.O. sobre datos personales de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, en relación directa con el artículo 201 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable

En ese sentido, el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales, en tal virtud se le orienta al peticionario que, toda vez que se trata de una solicitud de datos personales deberá dirigirla con las formalidades que al efecto establecen los

artículos 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior es así ya que la Plataforma CDMX, fue desarrollada por la administración anterior, a cargo de dicha Secretaría, además cuyo registro es personalísimo, es decir, los datos para el registro correspondiente eran proporcionados por la persona damnificada y cuyo trámite le llegaba a su correo electrónico personal, de conformidad con el Manual de Registro de la Plataforma CDMX que puede consultar en la liga https://plataforma.cdmx.gob.mx/pdf/home/manual_registro.pdf, de ahí que esta Comisión se encuentre imposibilitada para darle trámite a su solicitud de derechos ARCO. Asimismo, se indica que dicha Plataforma ya no es alimentada por esta Comisión, únicamente se quedó como fuente histórica.

En ese sentido se pone a su disposición los datos de la unidad de Transparencia de dicho sujeto Obligado;

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystal Castillo Madrid

Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599, Correo: ul@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente, para dar cabal cumplimiento y en total apego a la resolución recaída en el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1326/2019, se hace del conocimiento que podrá tener acceso para su consulta directa de los documentos a que se hace referencia, en el presente escrito, en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, ubicada en Plaza de la Constitución 2, oficina 323, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, T. 53458000 ext.1126, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm, los dos días 24 o 25 de Junio del presente año.

Cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución de mérito. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**,

entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente podría interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, pues la particular podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de una omisión o falta de respuesta, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de que en su caso considere que ésta no le satisface en su totalidad.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho dictada por el Pleno de éste Instituto, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información, y éste Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.



TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

Cumplida/omisión

